

RESOLUCIÓN DE 5 DE DICIEMBRE DE 2013, DEL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE LAMT A 15/20 KV DE 3.355 M Y CTI DE 100 KVA, A REALIZAR EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ACEUCHAL

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Ha tenido entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía el documento ambiental correspondiente al proyecto de LAMT a 15/20 kV de 3.355 m y CTI de 100 KVA, a realizar en el término municipal de Aceuchal, promovido por D. Francisco González Morales, con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

Normativa aplicable

El proyecto de LAMT a 15/20 kV de 3.355 m y CT intemperie de 100 KVA, a realizar en el término municipal de Aceuchal, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 4, apartado c) de la Ley 5/2010, de 23 de junio. Por tanto, según el artículo 38, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Descripción del Proyecto

El proyecto consistirá en la instalación de una línea aérea de 3.035 m de longitud que partirá del apoyo a intercalar en la LAMT "Circunvalación" de Sub. "Almendralejo" entre el CT N° 45876 y derivación a CT N° 102887.

Se instalarán un total de 22 apoyos metálicos: 1 de derivación, 7 de alineación, 5 de amarre, 6 de ángulo, 1 de anclaje y 2 de fin de línea. Las crucetas serán del tipo MI atirantado, MO atirantado y bóveda plana.

Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, con fecha 27 de septiembre de 2013, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuestas recibidas
Dirección General de Transporte, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Desarrollo Rural	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	-
Ayuntamiento de Acehuchal	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
Seo Bird Life	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente, si bien los posibles efectos negativos deberán ser corregidos con la aplicación de las siguientes medidas correctoras:
 - No se realizarán movimiento de tierras salvo los necesarios para instalar la línea eléctrica. Los apoyos se colocarán de tal manera que evite el daño al arbolado autóctono (encinas y alcornoques) y vegetación ribera. Si la colocación de los apoyos implica corta o modificación de la vegetación de ribera se deberá pedir la autorización correspondiente al órgano sustantivo.
 - Como medida de prevención se aplicarán las siguientes medidas contra la colisión de aves:
 - a) Los nuevos tendidos eléctricos se proveerán de salvapájaros o señalizadores visuales
 - b) Los salvapájaros o señalizadores visuales se han de colocar en los cables de tierra. Si estos últimos no existieran, en las líneas en las que únicamente exista un conductor por fase, se colocarán directamente sobre aquellos conductores que su diámetro sea inferior a 20 mm. Los salvapájaros o señalizadores serán de materiales opacos y estarán dispuestos cada 10 metros (si el cable de tierra es único) o alternadamente, cada 20 metros (si son dos cables de tierra paralelos o, en su caso, en los conductores) La señalización en conductores se realizará de modo que generen un efecto visual equivalente a una señal cada 10 metros, para lo cual se dispondrán de forma alterna en cada conductor y con una distancia máxima de 20 metros entre señales contiguas en un mismo conductor. En aquellos tramos más peligrosos debido a la presencia de niebla o por visibilidad limitada, el órgano competente de la comunidad autónoma podrá reducir las anteriores distancias. Los salvapájaros o señalizadores serán del tamaño mínimo siguiente:
 - Espirales: Con 30 cm de diámetro × 1 metro de longitud.
 - De 2 tiras en X: De 5 × 35 cm.
- La Dirección General de Transporte, Ordenación del Territorio y Urbanismo informa que a efectos de ordenación del territorio no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado (artículo 54 de la *Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura*).
- La Dirección General de Desarrollo Rural informa que dicha parcela no colinda con ninguna de la Vías Pecuarias clasificadas en el termino municipal de Acebuche, respecto a la necesidad de someterlo a evaluación de impacto ambiental no se pronuncian.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural informa que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la *Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura*:

“Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Conserjería de Cultura”.

El Servicio de Protección Ambiental de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención al cumplimiento de todas las medidas correctoras del *Decreto*

47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Consejero de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo.- El proyecto de LAMT a 15/20 kV de 3.355 m y CTI de 100 KVA, a realizar en el término municipal de Aceuchal se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 4, apartado c) de la Ley 5/2010. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 5/2010:

Características del proyecto:

La finalidad de la línea en proyecto es el suministro de energía eléctrica a las instalaciones que D. Francisco González Morales posee en el polígono 12, parcela 566 del término municipal de Aceuchal, destinadas a nave agrícola.

El origen de la línea será en el apoyo a intercalar en la LAMT "Circunvalación" de Sub. "Almendralejo" entre el CT Nº 45876 y derivación a CT Nº 102887. y el final será en el CT de 100 KVA proyectado, a ubicar en el polígono 12, parcela 566.

El último apoyo (apoyo nº 22) irá a una distancia de 3.355 m del apyo nº 1 donde se colocará el CT intemperie de 100 KVA.

Se instalarán un total de 22 apoyos metálicos: 1 de derivación, 7 de alineación, 5 de amarre, 6 de ángulo, 1 de anclaje y 2 de fin de línea. Las crucetas serán del tipo MI atirantado, MO atirantado y bóveda plana.

Ubicación del proyecto:

La línea discurrirá por el término municipal de Acehuchal, partirá del polígono 9, parcela 111 atravesará varias parcelas hasta llegar a la parcela 566 del polígono 12, propiedad de D. Francisco González Morales.

Características del potencial impacto:

El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo ya que se trata de tierras de cultivo agrícola.

Únicamente se procederá a la excavación necesaria para los apoyos proyectados, no se prevén la apertura de nuevos caminos o vías de accesos

El impacto sobre la flora será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de terrenos de labor agrícola.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo.

El impacto sobre la calidad del aire se producirá durante la fase de construcción como consecuencia de los movimientos de tierras y la circulación de maquinaria, pudiendo ser minimizado con la adopción de medidas correctoras.

No se realizarán vertidos de aguas residuales, ni se generarán residuos, todo el material sobrante será recogido y transportado al almacén de la empresa instaladora.

Los posibles riesgos de electrocución y colisión para las aves de la zona se minimizarán con el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en el *Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.*

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

SE RESUELVE

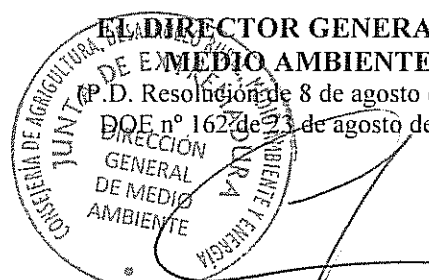
Primero.- No someter el proyecto de LAMT a 15/20 kV de 3.355 m y CTI de 100 KVA, a realizar en el término municipal de Aceuchal, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

Segundo.- Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre)

En Mérida, a 5 de diciembre de 2013

**EL DIRECTOR GENERAL DE
DE MEDIO AMBIENTE**
(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE nº 162 de 9 de agosto de 2011)



Fdo.: Enrique Julián Fuentes